

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : COMFENALCO SANTANDER
 DEMANDADO : ROBINSON PATIÑO ROJAS
 RADICADO : 2019-00428-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **04 FEB 2021**

La Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, Representada Legalmente por Raúl Gómez Torres, a través de apoderado-judicial, instauró demanda Ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Robinson Patiño Rojas, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor – Pagaré N°. 18738, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 28 de junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

El demandado, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, el día 16 de enero del 2021, como consta en el folio 28, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la togada procedió a contestar la demanda invocando como medio exceptivo la Excepción Genérica, y frente a ella, el Despacho advierte, que no observa vicio o irregularidad alguno, que conlleve a desvirtuar las pretensiones de la demanda; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado ROBINSON PATIÑO ROJAS, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 28 de junio del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

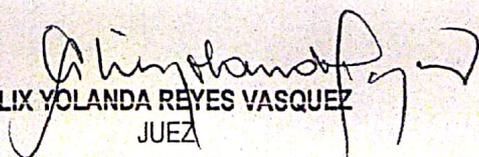
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 00 hoy,

05 FEB 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO